



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO, ANTIOQUIA
17 DE JUNIO DE 2022**

1. El Despacho, teniendo en cuenta el domicilio del accionante y la naturaleza jurídica que ostenta la entidad accionada, ordena **ADMITIR** la presente Acción de Tutela, instaurada por **CRISTIAN CAMILO GRANADA QUICENO**, quien obra en nombre propio y como representante de **TALLER REGINO GRANADA S.A.S.**, contra **LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. (SAE)**.

2. En relación a la medida provisional invocada, El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 dispone lo siguiente en relación con las medidas provisionales que se pueden adoptar dentro de los procesos de tutela:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

Del análisis la tutela y sus anexos se observa que, a juicio de este despacho, la discusión se centra esencialmente suspensión de la ejecución de la Resolución 121 de enero de 2022 por medio de la cual se ordena hacer la entrega efectiva y material del inmueble identificado con la matrícula 01n.154887. Igualmente, en relación a la medida provisional se solicitó la suspensión de la citada Resolución, explicándose que por tratarse de un acto de ejecución no procedía ningún recurso contra la misma y argumentando que con ella se le vulnera el derecho fundamental a trabajo y al mínimo vital. Sin embargo, no se fundamentó por qué era indispensable suspender la ejecución, concluyéndose que no es razonable ni proporcional que se ordene la medida provisional invocada ya que la posible afectación al tutelante y a la sociedad que representa es de orden esencialmente patrimonial, por ende, el despacho **niega la medida provisional solicitada.**

3. Por otra parte, según ha dicho la Corte Constitucional **en relación a las tutelas masivas** y en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1834 de 2015, aquellas tutelas que presenten unidad de objeto, causa y sujeto pasivo deberán ser asignadas a un sólo despacho judicial, para lo cual se dispondrá de un sistema de contabilización a cargo de las oficinas de apoyo.

No obstante lo anterior, como se reconoce que es factible el hecho de que dichas oficinas no cuenten con las herramientas suficientes para acatar lo dispuesto en el Decreto 1834 de 2015 se plantea la posibilidad de que una vez repartida la tutela, si el juez que logra verificar la coincidencia de causa, demandado y situación fáctica y posea información de que el asunto ya está siendo conocido por otro operador judicial, debe remitirlo a este último, a fin de garantizar la finalidad de las normas citadas, a saber: igualdad de trato, seguridad jurídica y criterio uniforme para evitar fallos contradictorios.

Obsérvese el artículo Artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1834 de 2015, el cual consagra:

Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia

de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

En este sentido, resulta posible, tal y como lo prevé el decreto, que los jueces de tutela puedan asumir dicha atribución cuando como consecuencia de la respuesta dada por el demandado se desprenda la unidad de causa, objeto y sujeto pasivo en acciones de tutelas conocidas por otra autoridad judicial. (Autos 351 de 2016 y auto 272 de 2016 de la Corte Constitucional)

Ahora bien, el Juzgado requirió el día de ayer al centro de servicios judiciales de Bello, quienes hacen el reparto a todos los jueces de este circuito, solicitando una relación de Acciones De Tutela presentadas contra LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE, encontrando que en efecto se presentó en el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Bello una Acción De Tutela interpuesta por LUIS FERNANDO ARIAS PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 10.127.576, radicada en dicho Juzgado con el radicado 2022-00155 en la cual se señala que se firmó un contrato de arrendamiento con la empresa PROYECTOS, NEGOCIOS Y BIENES. Además, en la referida tutela se indica en los hechos que conocieron de la resolución 121 de 31 de enero de 2022 expedida por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES y que se le concedió hasta 22 de junio de 2022 para realizar la entrega real y material del inmueble. Seguidamente, en el cuerpo de la Acción De Tutela radicada en el Juzgado Civil se observa que también se solicita como medida

provisional la suspensión de la Resolución en cita y en las peticiones principales se pretende la suspensión de la ejecución por afectación de sus derechos fundamentales y piden el reconocimiento del contrato de arrendamiento suscrito con PROYECTOS, NEGOCIOS Y BIENES.

En tal medida, se observa ambas tutelas persiguen la protección de los mismos derechos fundamentales, los cuales se argumenta que pueden ser amenazados o vulnerados por una sola y misma acción, la Resolución 121 del 31 de marzo de 2022 expedida por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES. Por ende, respetando las reglas de competencia, se ordena la remisión de la presente al Juzgado Segundo Civil Del Circuito, por haber avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de la Acción radicada 2022-00155.

Notifíquese la presente providencia al actor que no se le concedió la medida solicitada.

Notifíquese



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por ESTADOS No. 095 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 21 de junio de 2022



Secretaria

ACCIÓN DE TUTELA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
Calle 47 Número 48-51, Oficina 207
Radicado 2022-00116-00
Bello, 17 de junio de 2022
Correo electrónico institucional:
j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

JAIRO GIRALDO NARANJO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO
j02cctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Me permito notificarle que ante este despacho fue instaurada acción de tutela, promovida por CRISTIAN CAMILO GRANADA QUICENO, identificado con la cédula **1036.604.475**, en nombre propio y como representante de TALLER REGINO GRANADA S.A.S., quien se localiza en el correo electrónico tallerreginogranda@hotmail.com o camilogranda1@gmail.com y en el celular 300 775 02 69.

Igualmente, se le informa qué respetando las reglas de competencia, se ordenó la remisión de la presente al Juzgado Segundo Civil Del Circuito, por haber avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de la Acción radicada 2022-00155, en atención a lo normado en relación a las tutelas masivas.

Para mayores informes comunicarse al correo electrónico
j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo copia del auto admisorio, de la acción de tutela y sus anexos.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE VELÁSQUEZ GALLEGO
Oficial Mayor